

CTCP-10-01509-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ARNALDO ANDRES PERALTA RAMIREZ**  
[peraltaarnaldo@hotmail.com](mailto:peraltaarnaldo@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-031638**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1081 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-330
Tema:	MANEJO DE INVENTARIOS DE TERCEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia (Administración). Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido...”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...)”*

*Reciba un cordial saludo, el motivo de la consulta tiene como finalidad conocer el manejo contable de la siguiente transacción, a manera de ejemplo ilustraré el caso:*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Existe dos empresas, A y B, las cuales realizan hechos económicos en el orden:

1. La empresa A, entrega por medio de una remisión, mercancías en consignación a la empresa B.
2. La empresa B, vende las mercancías a los clientes y consigna la totalidad de los dineros a la empresa A.
3. La empresa A, realiza una factura de venta de las mercancías vendidas a la empresa B.
4. La empresa A, paga comisiones a la empresa B por la venta de la mercancía.

De acuerdo a lo anterior:

1. ¿La empresa B, que recibe mercancías en consignación, debe reconocer un inventario?
  2. ¿La venta de las mercancías en consignación, se constituyen en ingreso para la empresa B, sabiendo que esta consigna todo el dinero a la empresa A y esta le reconoce solo una comisión?
- (...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Acerca de la primera pregunta planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-999 del 11-12-17, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-11-2019).

En cuanto a la segunda pregunta, respecto de la forma adecuada de contabilización de los ingresos recibidos para terceros, el CTCP se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el tema. En el siguiente cuadro incluimos un resumen de los pronunciamientos realizados por este Consejo; una, copia de ellas puede ser obtenida en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

No.	Concepto	Fecha
2014-224	Ingresos recibidos para terceros	18/07/2014
2014-446	Ingresos recibidos por terceros	22/12/2014

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	Concepto	Fecha
2014-596	Ingresos recibidos por terceros	28/11/2014
2014-611	Reconocimiento de ingresos por venta de inmuebles	27/11/2014
2014-684	Ingresos recibidos para terceros	15/04/2015
2015-025	¿Cómo se deben reconocer los ingresos de una cooperativa de transporte si de los servicios solo el 8% es de la cooperativa?	19/03/2015
2015-092	Ingresos recibidos para terceros	23/07/2015
2015-217	Reconocimiento de ingresos de actividades de tercerización	16/02/2016
2015-112	Modelo de administración portafolio de terceros	22/06/2015
2015-713	Ingresos recibidos por terceros	01/03/2016
2017-041	Ingresos - ingresos recibidos para terceros	04/04/2017
2017-253	Ingresos para terceros	10/06/2017
2018-289	Ingresos Recibidos para terceros	15/05/2018

En resumen, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia (Administración). Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido, por lo cual en cuanto al caso expuesto en la consulta, únicamente se reconocerán como ingresos propios las cuantías reconocidas por concepto de comisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031638

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)  
ARNALDO ANDRES PERALTA RAMIREZ  
peraltaarnaldo@hotmail.com

Asunto : Consulta sobre mercancías en consignación

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1081 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 13/12/2019 04:53:06 PM

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20